



Aprobado inicialmente, por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día treinta de mayo de dos mil diecisiete, el Reglamento del Consejo Asesor de Historia de Quart de Poblet, acuerdo publicado en el BOP núm. 114 de fecha 15-VI-2017, y finalizado el plazo de exposición al público sin que hayan sido presentadas reclamaciones ni sugerencias, su aprobación ha adquirido carácter definitivo. (BOP núm. 24-VIII-2017)

El texto íntegro es del siguiente tenor literal:

REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR DE HISTORIA DE QUART DE POBLET

TÍTULO I DEL CONSEJO ASESOR DE HISTORIA

CAPÍTULO 1 Naturaleza y funciones

Artículo 1

El Consejo Asesor de Historia es el órgano sectorial consultivo de participación y debate de todos los asuntos relacionados con la historia en el ámbito de Quart de Poblet. Se trata por tanto de un órgano eminentemente técnico integrado por personas expertas en la historia de este municipio.

Artículo 2

Son funciones del Consejo:

- a) Asesorar al Ayuntamiento en materia de historia local, por medio de informes, de cada una de las actividades o iniciativas que le sean consultadas.
- b) Informar al Ayuntamiento y la ciudadanía de Quart de Poblet de las cuestiones históricas que, a propuesta del propio Consejo o del Ayuntamiento, sean de interés para la localidad.
- c) Proponer actividades culturales relativas a la historia y el patrimonio local y participar en su realización, en el ámbito de sus competencias.
- d) Constituirse como órgano de referencia a nivel comarcal, autonómico o estatal en los asuntos relacionados con la historia y el patrimonio de Quart de Poblet.

Artículo 3

Corresponde al Consejo Asesor, de manera especial:

- a) Velar por la aplicación en Quart de Poblet de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, de Memoria Histórica.
- b) Colaborar con el Consejo Asesor de Cultura en las cuestiones de interés relativas al patrimonio y a las tradiciones de la villa de Quart de Poblet.
- c) Proponer al menos una de las personas miembros del jurado en cada edición del Premio de Ciencias Sociales y Humanas Amador Griñó.

CAPÍTULO 2 Composición y órganos de gobierno.

Artículo 4

Integran el Consejo Asesor de Historia:



a) Presidencia. Ejercerá la presidencia el alcalde o alcaldesa de la corporación.
b) Vicepresidencia. Actuará como vicepresidente/a el concejal/a de Cultura y/o Patrimonio o concejal/a designado por la alcaldía-presidencia para desarrollar este cargo.

c) Vocales. Serán propuestos como vocales miembros de pleno derecho del Consejo las personas con titulación oficial en Historia (Grado, Licenciatura o Doctorado en Historia y Geografía, Arqueología o Historia del Arte) que hayan sido premiadas en alguna de las ediciones del Premio de Ciencias Sociales y Humanas Amador Griñó.

También podrán ser nombradas, a propuesta del mismo Consejo, hasta un máximo de tres personas del ámbito académico universitario -catedráticos y profesores- que se hayan distinguido por su conocimiento de la historia local de Quart de Poblet.

d) Secretaría. Actuará como secretario/aria un funcionario/aria designado por la presidencia. La secretaría tendrá voz pero no tendrá voto en las deliberaciones.

Artículo 5

La composición del Consejo será aprobada por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la Junta de Gobierno Local, con el informe previo favorable de la Comisión Informativa de Servicios Socioculturales.

La duración de los cargos será de un máximo de cuatro años y coincidirá con la de la corporación elegida en las elecciones municipales.

Los cargos podrán ser renovados por las mismas personas cada legislatura, sin perjuicio de las excepciones o limitaciones que puedan establecer las leyes o el Reglamento de régimen interno.

Artículo 6

Los vocales del Consejo Asesor de Historia perderán la calidad como tales por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por voluntad propia manifestada por escrito.
- b) Por disolución del Consejo.
- c) Por conducta incompatible con el presente reglamento y con las normas complementarias que lo puedan desarrollar.
- d) Por incapacitación legal.
- e) Por falta de asistencia durante dos años a las reuniones.

Artículo 7

Los órganos del Consejo Asesor de Historia son: el Consejo en pleno y las comisiones de trabajo.

Artículo 8

El Consejo en pleno está formado por el presidente/a, vicepresidente/a, vocales y secretario/aria.

Se constituirán tantas comisiones o grupos de trabajo como el Consejo considere pertinentes con el número de integrantes necesarios para las labores que tengan encomendadas.

CAPÍTULO 3

Competencias de los miembros del Consejo



Artículo 9

Competencias de la presidencia:

- a) Convocar el Consejo por iniciativa propia o propuesta por una tercera parte de los miembros del Consejo.
- b) Presidir y moderar las reuniones del Consejo y velar por el cumplimiento de este reglamento.
- c) Presidir las comisiones o grupos de trabajo constituidos si lo considera oportuno.
- d) La presidencia tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo 10

Corresponde a la vicepresidencia representar y ser portavoz del Consejo, como también suplir el/la presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad y tendrá, en este caso, las mismas atribuciones.

Artículo 11

Competencias de la secretaria del Consejo:

- a) Redactar las convocatorias y extender las actas del Consejo en pleno.
- b) Informar, en las reuniones, de los asuntos a tratar e incluidos en el orden del día.

Artículo 12

Corresponde a todos los miembros del Consejo:

- a) Participar activamente en las reuniones y proponer los asuntos a tratar.
- b) Compartir sus conocimientos para el logro de los objetivos de este Consejo.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento.
- d) Asistir a las reuniones del Consejo en pleno y de las comisiones de las que forman parte.
- e) Ayudar a confeccionar el programa anual de actividades y favorecer su adecuada coordinación.

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR

CAPÍTULO 1

Del Consejo

Artículo 13

El Consejo se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria al menos dos veces al año.

Asimismo, se reunirá en sesión extraordinaria:

- a) A iniciativa de la presidencia.
- b) Cuando lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros.

Artículo 14

Las convocatorias del Consejo, tanto las ordinarias como las extraordinarias, se harán por escrito o por medios electrónicos y con una antelación mínima de cinco días hábiles. Las reuniones se harán en convocatoria única en la cual se indicará el día, el lugar y la hora.

Artículo 15

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de los miembros.



Artículo 16

Las sesiones no podrá celebrarse válidamente sin la asistencia de la persona que ostenta la presidencia y la secretaría, o de las personas que legalmente les substituyan.

Artículo 17

Los acuerdos, en las sesiones ordinarias, se adoptarán por mayoría simple y decidirá en caso de empate el voto de calidad de la presidencia.

No obstante, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta para la validez de los acuerdos adoptados en las sesiones extraordinarias, así como para decidir la expulsión de algún miembro del Consejo.

Artículo 18

De cada sesión el/la secretario/aria extenderá el acta correspondiente donde hará constar el lugar, la fecha y la hora que comienza y acaba, los nombres de los miembros presentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. En cada reunión se ha de aprobar el acta de la sesión anterior.

Artículo 19

No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria al menos que se declare asunto de urgencia por la mayoría de los miembros asistentes.

CAPÍTULO L 2

Funcionamiento de las comisiones

Artículo 20

Se constituirán tantos grupos de trabajo o comisiones como el Consejo considere oportunos.

Artículo 21

Las comisiones podrán estar formadas por designación directa del Consejo en pleno o mediante la propuesta de algunos de sus miembros aceptada por mayoría.

En cada comisión habrá un/a coordinador/a elegido de entre los miembros.

Artículo 22

Las comisiones podrán incorporar puntualmente expertos o asesores externos con voz pero sin voto en función de la temática a tratar.

Artículo 23

Las comisiones darán información puntual de su trabajo al Consejo y emitirán un informe o dictamen final que podrá ser comunicado a los diferentes órganos del Ayuntamiento.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10-1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,



AJUNTAMENT DE
Quart
de Poblet

Secretaria

Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y art. 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El presente Reglamento entrará en vigor en la forma prevista en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quart de Poblet, 7 de agosto de 2017

El alcalde acctal

La secretaria acctal

Juan Medina Cobo

Angeles Navarro Gimeno